



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno.

Referencia: INTERROGATORIO EXTRAPROCESO
Solicitante : FANNY PATRICIA RAMIREZS
Citado : JULIO CESAR VASQUEZ JARAMILLO
Asunto: Reposición
Radicado: 2021 714

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte solicitante contra el auto que rechaza la solicitud de interrogatorio extraproceso.

Argumenta su pedimento manifestando que el 18 de junio del año en curso, se fijó por estados el cual por el cual se inadmitió la solicitud, y posteriormente el 25 del mismo mes y año, se dio cumplimiento a los requisitos exigidos y luego por auto del 13 de julio se rechaza.

Solicita se proceda con el estudio de los requisitos de admisión, toda vez, que fueron presentados dentro de los términos exigidos por el legislador en el artículo 90 del CGP.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso bajo si siguiente tenor: "**Procedencia y oportunidades.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*". – – – –
– (...) – – – – *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto.*"

Se tiene que efectivamente le asiste razón al recurrente, ya revisado el escrito por el cual se subsaron los requisitos fue dentro del término concedido para ello, ya que se debe tener en cuenta, que el momento en que debe empezar a contarse el

término de ejecutoria de las providencias notificadas a través de estados electrónicos, y ciertamente el auto exigiendo requisitos fue notificado por estados el 18 de junio, por lo que el término de los cinco días, comenzaron se cuenta a partir del 21 del mismo mes, venciendo los cinco días, el 25 de mayo, día en que se adjuntó el escrito corrigiendo las falencias de la solicitud.

Por lo tanto y sin más consideraciones, se repondrá la providencia recurrida y se procederá a admitir la solicitud de interrogatorio extraproceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER, el auto por el cual rechazó la solicitud de interrogatorio extraproceso, por las razones señaladas en esta providencia.

SEGUNDO ADMITIR la presente solicitud de **INTERROGATORIO EXTRAPROCESO** solicitado por la señora **MARIA FANNY PATRICIA RAMIREZ RODRIGUEZ.**

En consecuencia, se fija como fecha para que el señor **JULIO CESAR VASQUEZ JARAMILLO,** comparezca a este despacho, a fin de que absuelva interrogatorio que en cerrado le formula la solicitante, el día **30 del MES de NOVIEMBRE, a las 10 A.M DEL 2021.**

Notifíquesele el presente auto a las citadas, en forma personal. Artículo 200 del Código General del Proceso.

TERCERO. Se reconoce personería amplia y suficiente a la **Dra. ANA MARIA VASQUEZ VELEZ con T.P. 286.968 del CSJ.,** para representar a la solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fccb39e928b07307ea0369b44ef8ae8cdc598ed85b1b78e3e6a71dd4a7b248**

Documento generado en 21/07/2021 07:38:46 PM